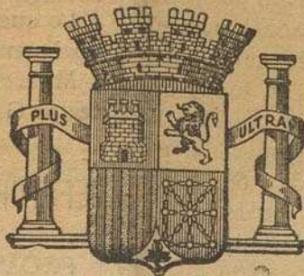


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 3.009

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por la Junta provincial de Logroño con fecha 13 de Mayo anterior; y

Resultando que, según se hace constar, se ha oficiado por dicha Junta a diversos Presidentes de Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes, recordándoles la obligación en que se hallan de presentar sus cuentas, concediéndoles para ello un último plazo de ocho días y amonestándoles reglamentariamente, sin que hasta entonces hubiera recibido ninguna de las cuentas reclamadas:

Resultando que, en su vista, solicita que se le autorice para imponer a los morosos multas de 100 pesetas, como sanción de su negligencia, con que tan graves perjuicios originan a estas obras pías de cultura.

Resultando que en la fecha indicada habían transcurrido, con exceso, los plazos señalados para someter los Patronos a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia las cuentas fundacionales correspondientes al pasado año de 1935, según lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción

de 24 de Julio de 1913, modificado por la Orden de 31 de Julio de 1914:

Considerando que en el apartado 22 del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (aplicable al caso según lo dispuesto en el artículo 90 de la citada de 24 de Julio de 1913) se faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los representantes legítimos de Fundaciones, obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por falta de cumplimiento de dicho deber en los plazos prevenidos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que, como solicita la de Logroño, puedan imponer a los Patronatos de fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones vigentes y el nuevo de quince días que ahora se les concede, las multas que estimen procedentes, en cada caso, siempre que no excedan de 100 pesetas; debiendo reproducirse la presente Orden, para conocimiento general, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo digo a V. E. para el suyo y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(«Gaceta» del 25 de Junio de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.988

Dirección general de Administración
Circular

En atención a lo solicitado por la Excmo. Diputación provincial de Málaga y la Unión de Municipios Españoles, se amplía por otro mes el término señalado para la información pública abierta por la circular de 20 del pasado de esta Dirección general («Gaceta» del día 22), sobre la participación que pueda concederse a los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Madrid 25 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(«Gaceta» del 26 de Junio de 1936).

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Agricultura

Núm. 2.999

El Excmo. señor Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la siguiente Orden:

«Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de langosta, es preciso llevar a cabo una vigilancia eficaz en los términos municipales en donde se hayan observado focos durante la campaña que finaliza, vigilancia que ha de hacerse extensiva a otros co-

lindantes por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento de causa la existencia de focos inevitables de aovación, cuyo saneamiento en momento oportuno habrá que realizar.

En la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayudar a la intensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados, deberes extensivos en tal aspecto aun al mismo Estado, particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre Reforma Agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º—Encomendado a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas por Decreto de 29 de Abril de 1927, el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de

la publicación de esta Orden a la respectiva Junta, para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordales y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º—Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º—Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas, que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación y en las que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se consideran también obligados de modo especial el más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a intervención del Instituto de Reforma Agraria en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º—Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infestados,

conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Plagas y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º—La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º—Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tan fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, será por éste satisfecha, sin perjuicio de la liquidación que proceda del mencionado Instituto con los propietarios o usuarios en su caso.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º—Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley, cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º—Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Dirección General de Agricultura, con la mayor urgencia, al terminar la campaña actual denominada de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.º—Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden, de la que se dará traslado a la Dirección General

de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 27 de Junio de 1936.—El Director General, Firma ilegible.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.010

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Lucena, Puente Genil, y Sañtaella, en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos, de las carreteras de Lucena a Ecija por Puente Genil, 1.ª sección, kilómetros 1, 2, 4 y 8 al 20; del kilómetro 52 de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas bajas, kilómetro 8 y 9; Ecija a Montilla, kilómetros 10 al 17 y Lucena a Ecija, 2.ª sección, kilómetros 5, 9 y 10, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 29 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 3.000

Don Pedro Nevado Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y Director del Pósito de la misma.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las dos casas pertenecientes al Pósito de esta villa, que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 131, respectivo al día primero del actual, se anuncia tercera subasta de las mismas, que tendrá lugar el primer día no feriado, después de transcurridos quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la rebaja del 30 por 100 del tipo fijado en la primera, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

La descripción de las fincas y condiciones de la subasta, quedan indicadas en el anuncio a que se hace referencia en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Agosto de 1935.

Belmez a 20 de Junio de 1936.—Pedro Nevado.

MONTORO

Núm. 3.001

Terminada la confección del padrón del arbitrio sobre inquilinatos para el actual ejercicio de 1936, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días hábiles, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y deducir por escrito las reclamaciones o observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 25 de Junio de 1936.—Francisco Jimeno.

Núm. 3.002

Don Bartolomé Benítez Medina, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el actual ejercicio 1936.

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento queda expuesto al público en la Oficina correspondiente del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el Repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Montoro a 27 de Junio de 1936.—Bartolomé Benítez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.003

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia se acordó que se abriese concurso para proveer la vacante de Oficial Mayor de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento con el haber consignado en presupuesto de 4.500 pesetas anuales, señalándose como condiciones especiales que determinan preferencia entre los aspirantes: a) Ser Licenciado en Derecho, y b) Haber desempeñado o estar desempeñando interinamente el cargo a que se contrae este concurso. Las instancias habrán de presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, debiendo acompañarse a más de cuanto indique méritos, los documentos siguientes: Cédula personal de actual vigencia, Certificación de Nacimiento que acredite tener más de 25 años, Certificado de buena conducta y de no estar procesado.

Y para que llegue a conocimiento

de aquellos a quienes interese se dispone la publicación del presente edicto.

Priego de Córdoba a 26 de Junio de 1936.—Francisco Adame.

IZNAJAR

Núm. 3.012

Don Francisco Ruiz Nieto, Oficial de segunda clase del cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades del año actual en este término municipal.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 478 del vigente Estatuto municipal para la confección del repartimiento general de utilidades, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles presenten en este Ayuntamiento declaración de sus utilidades en el año anterior, advirtiéndoles que siendo obligatoria la presentación de estas declaraciones los que la omitan podrán incurrir en las responsabilidades que determina el citado texto legal.

Se advierte a todo vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación que tiene de presentar relaciones de dicho personal con expresión del sueldo o emolumento que disfruten.

Lo que hago público para general conocimiento.

Iznajar 27 de Junio de 1936.—Francisco Ruiz.

VILLAFRANCA

Núm. 3.013

Don Pedro Izquierdo Mariscal, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que el período voluntario de cobranza del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual de 1936, dará principio en la oficina recaudatoria establecida en la casa Ayuntamiento, el día primero de Julio próximo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, continuando sin interrupción hasta transcurridos cuarenta días naturales.

Aquellos contribuyentes que dejen transcurrir el día último de los cuarenta sin satisfacer sus cuotas, incurrirán automáticamente en el apremio y recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si hicieren efectivos sus débitos en los diez días siguientes solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Por lo que afecta a los trimestres tercero y cuarto, el período voluntario de cobranza para cada uno dará comienzo el día primero del segundo mes de cada trimestre continuando hasta el día 10 del tercer mes de cada uno, respectivamente, transcurrido el cual incurrirán los morosos en el apremio con el recargo del 20 por 100, que igualmente será limitado al 10 por 100 de las cuotas si estas se hacen efectivas dentro de los diez días siguientes.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Villafranca de Córdoba a 26 de Junio de 1936.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.967

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí con fecha de este día en sumario número 115 del año actual por hurto de una burra de 5 años, rucia oscura, 1'17 de alzada, raza española, bragada, ojos claros o blancos y cara clara, herrada en la nalga derecha con el del Fénix Agrícola V-3, y una rucha de 7 meses pelo rucio oscuro sin más señas, propiedad de Petra Romo Molera, a la que le fueron sustraídas de la finca Gamonosa término de Espiel, la noche del 18 del actual, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos y detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encontrare lo sustraído si no justificasen su legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Fuente Obejuna a 24 de Junio de 1936.—El Secretario, Andrés Conde.

LA RAMBLA

Núm. 2.969

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, vecino de Madrid, sustraídas el día 19 del actual, de la finca de El Coto, del término de Fernán Núñez, las que caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 24 de Junio de 1936.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo capón de cinco años, castaño oscuro, de 1'45 metros de alzada, raza española, raya en cruz y raspa, hierro Unión Ganadera K. número 6 en nalga izquierda.

Una yegua de diez años, torda clara, de igual alzada, tuerta del izquierdo y nube en el derecho, fracturada del brazo derecho y bebe en negro con el inferior.

POSADAS

Núm. 2.971

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtao al vecino de Córdoba Antonio Montoya García, el día 19 del actual de la finca Cruz del Madroño, del término de Almodóvar del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 120 de 1936.

Dado en Posadas a 22 de Junio de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Una burra de ocho a diez años de edad, 1'27 centímetros de alzada, rucia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.972

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 92 del pasado año 1935, por hurto de aceitunas, se cita, llama y emplaza al denunciado o denunciados desconocidos, que el día 20 de Diciembre último dejaron escondidos dos sacos de aceitunas conteniendo 94 kilos de dicho fruto, en finca de olivar al sitio «Gallezo» de este término y propiedad del vecino de esta don José María León López, para que en término de diez días a contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Ayuntamiento, al objeto de practicar con los mismos las diligencias inherentes a la ejecución de la sentencia dictada y que oportunamente les fué notificada por medio de este periódico oficial, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, extiendo la presente en Castro del Río a 22 de Junio de 1936.—El Secretario, Carlos Venegas.

MONTORO

Núm. 2.977 bis

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 21 al 22 del actual, de la finca Dehesa Alta, término de esta ciudad, al vecino de Córdoba, don José Cámara Herrero, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 150 de 1936.

Dado en Montoro a 23 de Junio de 1936.—Juan Rodríguez Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de 6 años, 1'45 de alzada, capa alazán, raza española, marca G. nalga izquierda, J. C. tabla cuello derecho, señas particulares, bociclario, raya cruzada, bragado, cadera izquierda K-7, atiende por Brillante y con el hierro La Mundial V-10 paletilla izquierda.

Núm. 2.979

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 22 al 23 de los corrientes de la finca Los Priegos, término de esta ciudad, al vecino de Adamuz José Díaz Ayllón, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 151 de 1936.

Dado en Montoro a 24 de Junio de 1936.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

Catorce pavos y pavas de tres a cuatro kilos, de diferentes plumajes.

Siete, entre pavos y pavillas, de unos dos kilos, de diferentes plumajes.

Siete gallinas, tres negras y las cuatro restantes de diferentes plumajes.

Dos pollos de tres meses, uno negro y otro dorado.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.983

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades para que practiquen diligencias en la busca y rescate de las caballerías que después se reseñan, propiedad de Bernardo Gálvez Gutiérrez, vecino de Puente Genil, desaparecidas la noche del 22 al 23 del actual del sitio Los Arenales, de este término, donde pastaban, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, en el sumario número 158 del año actual que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 25 de Junio de 1936.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Señas

Mula castaña encendida, buena alzada, tuerta del izquierdo, de 14 años, hierro Fénix en la nalga izquierda.

Mula de 15 años, roma, negra, herida reciente en la cuenca del ojo izquierdo.

Mulo castaño claro, cebado, de 15 años y el hierro Fénix en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.958

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 20 del actual, fueron sustraídas a don Francisco Romero Luna, vecino de esta, del sitio cortijo Cuarto Nuevo de este partido; y a la captura y conducción a cárcel como detenido del autor o autores del hecho y rescate de las caballerías que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Junio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

R e s e ñ a

Mulo capón de 6 años, 1'54 de alzada, pardo, hierro B. T. cadera izquierda, y el Fénix paletilla derecha, ojibociclaro, bebe negro, raya mulo cruzada ligeramente, cebrado y con la cabeza acarnerada.

Otro mulo capón 5 años, 1'54 de alzada, hierro B. T. cadera izquierda el Fénix nalga derecha, bebe en negro raya mulo cruzada cebrado.

Otro mulo capón con igual alzada, edad y hierro que el anterior, castaño claro, cabeza acarnerada, raya mulo cruzada y cebrado.

Núm. 2.959

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en expediente que se sigue para hacer efectiva la multa impuesta por la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, por defraudación a la renta del alcohol, contra Araceli Casado, Viuda de Vega, vecina que fué de Hornachuelos, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la Araceli Casado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirla al pago de la multa impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 25 de Junio de 1936.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 2.994

Cedula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en sumario que se sigue con el número 210 del corriente año, por coacciones, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Manuel Sánchez

Muñoz, Pedro Ruiz Martínez y Cristóbal Becerra, vecinos de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 27 de Junio de 1936.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 2.995

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca del bolso y dinero que al final se reseña, que el día 16 del actual, fueron extraviados a doña María Teresa Guadix García, vecina de esta capital, en el autobús que hace el servicio de la Sierra a la Plaza de la República; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo extraviado que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Junio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

R e s e ñ a

Un bolso de piel negra de regular tamaño, el cual contenía 60 pesetas en plata, un velo negro de hilo con dos alfileres clavados, un dedal blanco sin coronilla, cédula personal de María Teresa Guadix García, tres o cuatro sellos de Correos de 30 céntimos, un monedero pequeño de piel conteniendo tikes de la casa A. Giménez, varias estampas de la primera comunión a nombre de Lorenza García y un pedazo de lápiz negro.

Núm. 2.996

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 20 del actual fué sustraída a don Luis Carretero Rodríguez León, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo Torres-Cabrera, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Junio de 1936.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

R e s e ñ a

Un caballo de pelo castaño, hierro del ganadero y el de la Compañía El Fénix V-15 en nalga derecha.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.987

Don Miguel Costa Lesmer, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en virtud de orden superior, se anuncia a concurso libre por el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», con arreglo a las disposiciones del Decreto de 31 de Enero de 1934.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez de Instrucción de este partido.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

San Sebastián de los Ballesteros 25 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Miguel Costa.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.004

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 94 de 1936, por daños y lesiones, se llama a Carlos Teichmann, de 55 años de edad, casado, industrial y con domicilio en Barcelona, calle Claris 62, para que en el término de quinto día, contados desde la inserción del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por los médicos forenses; apercibiéndole que de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Junio de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

SEVILLA

Núm. 3.036

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera Instancia número cinco, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a virtud de demanda presentada por el Procurador don Antonio Fernández Martín, en nombre de doña Purificación Pérez Boza y González Anleo, y su esposo don Luis Delgado Alvarez, vecinos de Córdoba, sobre prescripción y extinción de censos, cargas y derechos, que pesan sobre varias fincas de la propiedad de la actora, y en virtud a lo acordado en providencia de esta fecha, se emplaza a las personas contra quienes se dirige la demanda, cuyo domicilio se desconoce y que son:

El representante legal de la Capellanía que en la Ermita de San Juan de Letrán, fundó Antonio de la Cruz; el representante legal de la que en la Parroquia de San Andrés fundó Juan Jiménez de Escobar, el de la Capellanía que en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Córdoba, fundó don Andrés de Buitrago; el de

la fundada por Gonzalo de Herrera, en la Parroquia de San Pedro; el de la que en San Lorenzo fundó Francisco García; el de la Capellanía que en la Parroquia de la villa de Santa Cruz, fundó Fernando Leal; de la que en San Lorenzo fundó Francisco García de Paredes; el del Patronato fundado por don Pedro Villavicencio; don Ricardo Eshot Carr, como dueño de una parcela de tierra que perteneciente a la dehesa nombrada La Pilar, vendió a don Manuel Baena, o a quien por tal concepto de dueño de la parcela traiga causa del don Ricardo Eshot Carr, y por último, a cualquier persona interesada y a quien pueda afectar o perjudicar la declaración de extinción o cancelación de los gravámenes y derechos sobre las fincas llamadas dehesa Llanos del Conde, La Pilar y Campobajo, situadas en término de Córdoba; para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, cuyos domicilios se desconocen, se expide el presente en Sevilla a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario P. H., José R. Carmona.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar Enjuiciamiento Criminal, 380 del de Marina.

Núm. 2.980

SANTACRUZ ORDOÑEZ, José; de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María, natural de Córdoba, donde últimamente estuvo domiciliado, procesado por hurto, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Junio de 1936.—El Juez de Instrucción, Juan A. Cabezas.

Núm. 2.993

ESPINO GOMEZ, Joaquín; de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Concepción, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en el sumario número 19 de 1936; comparecerá en el término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Junio de 1936.—El Juez de Instrucción, Juan A. Cabezas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA